

**Boletín informativo - Abril 2026**

## **MODIFICACIÓN DEL MONTO ADMITIDO PARA PAGOS EN EFECTIVO**

El 10 de abril fue publicada la Ley 20.469 que modifica diversos artículos de la normativa de inclusión financiera y de lavado de activos y transparencia; en particular en este informe me enfocaré en el artículo 3° que modificó el monto máximo admitido para pagos en efectivo en cualquier tipo de operaciones.

El monto anterior fijado en su momento en la Ley de Urgente Consideración (LUC) ascendía a 1.000.000 de UI (unidades indexadas) y la nueva redacción establece el nuevo límite será de 200.000 UI o del 5 % del valor total de la operación el cual no puede superar las 450.000 UI.

Como referencia el valor actual de la unidad indexada es de 6,5142 pesos lo cual implica que el tope actual equivale aproximadamente a 32.000 dólares norteamericanos y el tope anterior aproximadamente a 160.000.

Transcribo parcialmente a continuación el artículo 3 de la ley 20.469 que es el que da la nueva redacción y considero importante tener presente que esta limitación alcanza también a las operaciones patrimoniales de socios y accionistas de sociedades comerciales:

### *“Artículo 3*

*Modifíquese el artículo 35 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*”ARTÍCULO 35. (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos)-*

*El pago y entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualesquiera sean la naturaleza de las partes intervinientes, podrá realizarse mediante el medio de pago en efectivo hasta:*

*a) La suma de 200.000 Unidades Indexadas (doscientas mil unidades indexadas), o*

*b) El cinco por ciento (5%) del valor total de la operación, siempre que dicho monto no supere las 450.000 Unidades Indexadas (cuatrocientas cincuenta mil unidades indexadas).*

*El uso de efectivo será válido cuando se cumpla alguna de las dos condiciones anteriores. El saldo de la operación, en caso de existir, deberá realizarse por los demás medios de pago distintos del efectivo. Se entiende por medio de pago en efectivo el papel moneda y la moneda metálica sean nacionales o extranjeros.*

*La presente restricción del uso de efectivo prevista en los incisos anteriores, será de aplicación, en las sociedades comerciales, respecto de los ingresos o egresos de dinero por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales, por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.*

*Los valores expresados en los incisos precedentes en unidades indexadas se convertirán considerando la cotización al primer día de cada mes...”*

Este cambio se enmarca en las políticas de prevención de lavado de activos, promoviendo una mayor trazabilidad en las operaciones. En la práctica, implica una limitación relevante al uso de efectivo y fomenta la utilización de medios de pago electrónicos o bancarios.

Sin ánimo de emitir un juicio de valor, es razonable prever que este tipo de medidas, orientadas a reforzar la transparencia y trazabilidad de los fondos en las transacciones económicas, continuará profundizándose en el corto y mediano plazo.



**Pablo Segalerba**

CONTADOR PÚBLICO - POSGRADO EN IMPUESTOS

**15 AÑOS | 2011 - 2026**

El presente análisis es de baja complejidad técnica pues su finalidad es servir a título informativo de nuestros clientes y entidades vinculadas. Atenderemos vuestras consultas sobre este tema a través de tu profesional de referencia en Segalerba & Asociados, o vía mail a la casilla [info@segalerba.com.uy](mailto:info@segalerba.com.uy)